

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN,
DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE CONVENIO PARA MUTUA CESMA
EXPEDIENTE CG-2026/5101/0001

ÍNDICE

1.- OBJETO DEL SEGURO	3
2.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA PÓLIZA QUE SE SUSCRIBIRÁ.....	3
3.- CONFIDENCIALIDAD	3
4.- SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN	4
5.- GARANTÍAS ASEGURADAS	5
6.- CAPITALES ASEGURADOS.....	5
7.- EFECTOS DEL SEGURO.....	5
8.- VENCIMIENTO DEL SEGURO.....	6
9.- RIESGOS EXCLUIDOS	6
10.- RIESGOS EXTRAORDINARIOS	6
11.- PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS.....	7
12.- CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES	7
13.- CRITERIOS Y REQUISITOS DE FACTURACIÓN	8
ANEXO A.....	10

1.- OBJETO DEL SEGURO

El objeto del seguro a contratar será garantizar las prestaciones previstas en el artículo 66 del Convenio Colectivo General del Ámbito Estatal, para las entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo, al que está adscrito MUTUA DE ANDALUCIA Y DE CEUTA, en adelante Cesma.

La póliza cubrirá los riesgos de muerte y de anticipo de capital en casos de incapacidad permanente total, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez por cualquier causa con garantía complementaria de doble capital en caso de accidente sea o no de trabajo.

El seguro de vida se mantendrá durante el primer año en las situaciones concretas de excedencia por cuidado de hijo o por cuidado de familiar dependiente que se contemplan en el artículo 66 del presente Convenio, siempre y cuando la persona trabajadora excedente muestre su conformidad expresa al respecto y durante dicha situación no estuviera trabajando para otra empresa.

La cobertura del presente seguro por el riesgo de muerte se prolongará para la persona trabajadora jubilada hasta que cumplan 70 años de edad, en los términos siguientes: por un capital asegurado del 50% del que le correspondía en el momento de su jubilación. Esta regulación lo es sin perjuicio de que la persona trabajadora jubilada pueda renunciar expresa y voluntariamente a la prolongación del citado seguro.

2.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA PÓLIZA QUE SE SUSCRIBIRÁ

Los licitados no podrán incluir en sus ofertas ni, por consiguiente, formará parte del contrato de seguro Condición General, Especial o Adicional alguna. En caso de contradicción entre lo establecido en el presente Pliego y lo indicado en la póliza que se emita, prevalecerá lo indicado en el Pliego.

El conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación del Contrato, así como de aquellas que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del mismo corresponderá al orden jurisdiccional civil. La Mutua y el adjudicatario se someten a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Ceuta, renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles.

3.- CONFIDENCIALIDAD

La compañía asegurada adjudicataria de la presente licitación se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le sean suministrados en ejecución del contrato de seguro, de las condiciones previstas en el Pliego de Prescripciones particulares que rigen en la contratación de la póliza, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

4.- SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN

Asegurador: La Entidad Aseguradora oferente que resulte adjudicataria del presente contrato y que deberá estar inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la autorización precisa en el ramo oportuno.

Tomador del Seguro: MUTUA DE ANDALUCÍA Y DE CEUTA, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº115.

Asegurados: Los Asegurados serán todos los asalariados del tomador del seguro que figuren dados de alta en el RNT (antiguo modelo TC 2) de la Seguridad Social ya sean fijos o eventuales, así como todos aquellos trabajadores que durante la vigencia del contrato se incorporen y adquieran la condición de asalariados de Cesma.

En caso de siniestro de una persona cuya alta no hubiese sido comunicada por el Tomador por error u omisión, se podrá probar mediante la aportación del RNT (antiguo TC 2) la inclusión en la plantilla de empresa con fecha anterior a la del siniestro.

Por tratarse de un traspaso de póliza será efectivo para la totalidad del personal, en alta laboral, y por considerarse una inclusión automática, supondrá la no necesidad de cumplimentar ni Boletín de Adhesión, ni Declaración de Estado de Salud, ni requisito médico de adhesión alguno.

Se considerará incluido en la póliza a la totalidad del personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su vinculación con el Tomador que, en función de su situación, debiera estar de forma efectiva incluido en la póliza e independientemente de la situación en la que se encuentren (en alta laboral, en incapacidad temporal, en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de la circunstancias prevista en la legislación, etc).

Igualmente se hace constar que queda también asegurado el personal con discapacidad que preste servicio al Tomador. No se pretende que se indemnice a este personal por su minusvalía previa, pero sí que tenga cobertura por el resto de circunstancias o contingencias.

Para la confección de la oferta se facilitará, en ANEXO A, cuadro con la distribución por tramos de edades y sexo del personal.

Beneficiarios: En caso de Incapacidad Permanente será beneficiario del seguro el propio Asegurado.

En caso de fallecimiento del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:

1. Cónyuge no separado legalmente en la fecha del fallecimiento del Asegurado.
2. Hijos o descendientes por partes iguales
3. Padres o ascendientes por partes iguales

4. Hermanos por partes iguales.
5. Herederos legales.

5.- GARANTÍAS ASEGURADAS

Se garantiza por orden preferente, el cobro de la prestación por una de las siguientes contingencias:

a) Fallecimiento por cualquier causa o por Accidente.

Se garantiza, al fallecimiento del Asegurado, cualquiera que sea la causa que lo produzca, el pago del capital asegurado a los beneficiarios designados por el mismo.

b) Incapacidad por cualquier causa o por Accidente.

Por este seguro complementario, se garantiza el pago capital asegurado en el caso de que el Asegurado a causa de enfermedad o accidente, quedara afectado por una Invalidez Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez.

Para la determinación del grado de Invalidez, se atenderá al dictamen del Organismo Oficial competente.

6.- CAPITALES ASEGURADOS

- Para la Garantía de Fallecimiento por cualquier causa un capital de 27.000,00 €.
- Para la Garantía de Invalidez Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez por cualquier causa, un capital de 27.000,00 €
- Se establecerá una garantía complementaria que otorgue el pago de doble capital (54.000 €) para el caso de muerte por accidente, sea o no de trabajo.

Se hace constar expresamente que los capitales de las garantías de invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez no son acumulativas entre sí, cobrándose en caso de Invalidez Permanente solo una de ellas.

En caso de existir una modificación en el Convenio Colectivo, la efectividad de las nuevas condiciones establecidas será cuando se establezca en el mismo, independientemente de su comunicación al asegurador adjudicatario o la publicación en el medio correspondiente.

En caso de que se acordase un incremento de las mismas, se procederá a incrementar la prima correspondiente en la misma proporción que las indemnizaciones.

7.- EFECTOS DEL SEGURO

Desde las 00:00 horas del 1 de Enero de 2026.

8.- VENCIMIENTO DEL SEGURO

23:59 horas del 31 de Diciembre de 2026.

9.- RIESGOS EXCLUIDOS

No existen exclusiones de cobertura en ninguna de las garantías de la póliza como consecuencia de enfermedades generadas o accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.

Las exclusiones de la póliza serán únicamente las siguientes:

- Los siniestros que sobrevengan al Asegurado por embriaguez o por el uso de estupefacientes no prescritos médicamente.
- Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria del asegurado, declarado así judicialmente, así como la participación del Asegurado en actos delictivos, duelos o riñas siempre que en este último caso no hubiere actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento a personas o bienes.
- Las consecuencias de guerra civil o internacional y operaciones de carácter similar.
- Los accidentes causados por temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos físicos o meteorológicos de carácter extraordinario.
- Las consecuencias de la reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

10.- RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Los riesgos extraordinarios estarán cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento. A tal efecto se considerará que la póliza que se contrate llevará incorporado recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros para la cobertura de daños directos en las personas como consecuencia de acontecimientos extraordinarios, entendiéndose como tales:

- Terremotos, maremotos, inundaciones extraordinarias, erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- Ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición motín y tumulto popular.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

11.- PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS

Se reconoce el derecho a la percepción por el Tomador de una Participación en Beneficios en función de la siniestralidad del contrato de seguro de acuerdo con la siguiente redacción:

- La desviación favorable de la siniestralidad se determinará por diferencia entre el importe de prima comercial correspondiente al seguro y el importe de los siniestros ocurridos en todas las garantías aseguradas.
- El importe calculado según lo descrito en el párrafo anterior se minorará en un importe correspondiente al 20% sobre la prima anual ofertada por el licitador.
- Sobre la desviación favorable que resulte, una vez aplicados los criterios de cálculo establecidos en los dos puntos anteriores, la póliza deberá reconocer un porcentaje que, dado el número de componentes del colectivo asegurado, no podrá ser inferior al siguiente porcentaje de participación: 25 %.

El importe de Participación en Beneficios se abonará al Tomador aun cuando la póliza no se renueve.

La aseguradora abonará el importe correspondiente a Participación en Beneficios al finalizar el período. Si después de este período la aseguradora pagara siniestros con cargo al mismo contrato, el tomador se compromete a abonar el resultado de la regularización de la Participación en Beneficios resultante.

En el caso de que la desviación de la siniestralidad fuera desfavorable, el Asegurador soportará íntegramente la pérdida del año sin que la Mutua resulte perjudicada.

12.- CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

Queda expresamente establecido que a efectos de la póliza que se contrate se considerará como fecha del siniestro la siguiente:

1. Para la garantía de Fallecimiento por cualquier causa o por Accidente, la fecha del fallecimiento del Asegurado.
2. Para la garantía de Invalidez Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez por cualquier causa, la fecha en que se produzca el reconocimiento de los efectos económicos de la invalidez por parte del Organismo Competente.

Para el personal laboral, y a efectos de la indemnización a percibir por un siniestro de Incapacidad Permanente Total para la Profesión Habitual, Invalidez permanente absoluta para

todo tipo de profesión u oficio y Gran Invalidez, será suficiente con la presentación de la Resolución o Sentencia firme otorgándola o reconociéndola.

La compañía queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el plazo de quince días una vez recibida la documentación completa del siniestro.

De no abonarse la indemnización a los tres meses de dicha recepción, sin causa justificada, se aplicará el interés de mora previsto en la Ley de contrato de Seguro.

13.- CRITERIOS Y REQUISITOS DE FACTURACIÓN

El adjudicatario emitirá las facturas de conformidad con la normativa aplicable en cada momento. Las facturas serán remitidas al centro de referencia y coordinación de CESMA o unidades tramitadoras, según se trate, en el plazo máximo de 15 días desde la formalización.

El pago de la factura recibida antes del 27 de diciembre de 2025 se realizará en el año 2025. En el caso de que la factura se reciba con posterioridad al 27 de diciembre de 2025, el pago de la misma se realizará después del 15 de enero de 2026, debido al cierre temporal del Sistema de Información Contable de la Seguridad Social (SICOSS) entre ambas fechas. No obstante, **la vigencia de la póliza será desde el 1 de enero de 2026, con independencia de que la factura se pague antes del 1 de enero de 2026 o después del 15 de enero de 2026.**

Dichas facturas se presentarán en la delegación territorial de Cesma en Ceuta, sita en Avd Ntra Sra de Otero S/N.

Las facturas serán abonadas, por transferencia bancaria, en un plazo máximo de treinta días contados a partir de la conformidad por esta entidad.

En todo caso, la factura o facturas que se emitan deberán cumplir con la normativa de aplicación que en cada momento sea exigible, incluida la prevista en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público, así como también las fiscales.

Por tanto, si la empresa adjudicataria fuere una de las entidades incluidas en el artículo 4 de la Ley 25/2013 estará obligada al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del Punto General de Entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado (FACE), siempre que la misma exceda de 5.000,00 euros.

No obstante, si la empresa adjudicataria no fuere una de las entidades comprendidas en el artículo 4 de la Ley 25/2013, o aun estando incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 25/2013 la factura emitida no excediera de 5.000,00 euros, también podrá presentar facturas en formato electrónico a través del Punto General de Entrada.

Los códigos de CESMA para el envío de facturas electrónicas en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACe) son:

UT: GE0000519

OC: GE0000519

OG: GE0000519

Las facturas serán abonadas, por transferencia bancaria, en un plazo máximo de treinta días contados a partir de su presentación en CESMA.

Con carácter general en la factura constará: Número de identificación fiscal, nombre apellidos o razón social completa del adjudicatario, número de factura y en su caso serie y fecha de expedición, así como el número de cuenta bancaria por la que desea que le sean abonadas. Deberá incluir además el código de referencia asignado a este expediente.

Los conceptos e importes unitarios que se relacionen en las facturas se ajustarán siempre a los ofertados por la empresa adjudicataria.

Para todos aquellos servicios cuyo precio no esté incluido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, el adjudicatario entregará una hoja de tarifas comprometiéndose a ofertar el mejor precio que aplique a las entidades del sector de Mutuas.

El adjudicatario se compromete a garantizar que durante la ejecución del contrato los precios ofertados a CESMA.

Únicamente podrá facturar a CESMA la empresa adjudicataria. No se admitirán facturas de terceros.

El incumplimiento de todos o alguno de estos requisitos supondrá la devolución de la factura al proveedor.

Ceuta, 17 de septiembre de 2025.

ANEXO A

RELACIÓN DE EMPLEADOS

A los meros efectos de que los licitadores puedan configurar su proposición económica se indica el número de trabajadores con su fecha de nacimiento y el sexo.

235 TRABAJADORES EN ALTA AL 01/09/2025

F.Nacimiento	Sexo
07-09-1969	Mujer
22-03-1965	Hombre
14-04-1966	Mujer
13-02-1966	Hombre
18-05-1962	Hombre
28-03-1975	Mujer
07-08-1969	Hombre
07-02-1961	Hombre
23-05-1972	Hombre
23-12-1978	Mujer
15-05-1975	Mujer
08-05-1976	Hombre
05-05-1963	Mujer
07-07-1970	Hombre
17-07-1972	Mujer
22-07-1979	Mujer
13-02-1979	Mujer
11-07-1978	Hombre
03-10-1976	Hombre
03-03-1981	Mujer
20-11-1980	Mujer
09-02-1983	Hombre
10-12-1969	Mujer
19-12-1985	Hombre
05-09-1975	Mujer
01-01-1990	Hombre
02-10-1994	Mujer
25-05-1986	Mujer
14-06-1989	Mujer
29-11-1996	Mujer
11-03-1994	Mujer
06-02-1984	Mujer
13-04-1975	Hombre

20-03-1969	Hombre
28-04-1971	Mujer
15-04-1997	Hombre
18-08-2000	Mujer
17-09-1976	Hombre
25-06-1972	Hombre
28-04-1970	Hombre
26-09-1976	Mujer
03-04-1975	Mujer
10-03-1991	Hombre
12-05-1988	Mujer
23-08-1976	Hombre
03-12-1977	Mujer
12-06-1991	Hombre
20-06-1995	Mujer
19-01-1967	Hombre
03-03-1979	Mujer
09-08-1973	Mujer
24-10-1974	Mujer
01-05-1975	Hombre
02-01-1983	Mujer
27-06-1994	Hombre
04-03-1967	Hombre
27-05-1970	Hombre
06-04-1981	Hombre
31-03-1976	Hombre
13-01-1976	Hombre
30-08-1976	Mujer
26-11-1976	Mujer
23-09-1980	Mujer
30-05-1974	Mujer
01-03-1978	Hombre
17-09-1970	Mujer
02-03-1983	Hombre
14-10-1982	Hombre
20-05-1982	Mujer
03-03-1986	Hombre
08-03-1985	Mujer
03-11-1984	Hombre
29-08-1960	Mujer
12-04-1963	Hombre
17-09-1968	Mujer
16-05-1965	Hombre
08-02-1982	Mujer

17-05-1976	Hombre
19-12-1979	Mujer
01-06-1994	Mujer
07-01-1978	Mujer
17-09-1960	Hombre
19-01-1971	Hombre
06-11-1985	Hombre
19-08-1985	Mujer
13-02-1973	Mujer
04-06-1982	Mujer
09-10-1973	Mujer
12-02-1978	Mujer
21-11-1995	Hombre
08-06-1989	Hombre
21-09-1988	Mujer
11-07-1981	Mujer
17-03-1990	Mujer
04-10-1985	Mujer
21-12-1997	Mujer
18-07-1995	Hombre
03-02-1988	Mujer
12-07-2002	Hombre
12-11-2001	Mujer
29-03-1997	Hombre
17-10-1989	Hombre
05-05-1999	Mujer
04-11-1985	Hombre
27-02-1974	Mujer
21-10-1992	Hombre
15-08-1963	Hombre
26-04-1971	Hombre
22-04-1976	Mujer
28-06-1974	Hombre
17-04-1976	Mujer
22-05-1978	Hombre
19-11-1985	Mujer
16-10-1973	Hombre
10-08-1971	Hombre
25-07-1977	Mujer
08-07-1964	Mujer
15-03-1997	Mujer
19-02-1962	Hombre
30-06-1974	Hombre
11-09-1990	Mujer

03-06-1991	Mujer
06-12-1966	Mujer
19-10-1972	Mujer
22-02-1965	Hombre
20-11-1970	Mujer
15-12-1960	Hombre
11-02-1950	Hombre
13-08-1976	Hombre
11-09-1970	Mujer
25-01-1989	Mujer
28-05-1987	Mujer
01-11-1986	Mujer
27-01-1969	Hombre
08-09-1979	Mujer
04-02-1970	Mujer
14-02-1977	Mujer
15-02-1964	Mujer
16-12-1977	Mujer
23-10-1976	Mujer
10-11-1981	Mujer
16-07-1990	Mujer
24-01-1995	Mujer
22-09-1995	Mujer
13-09-1980	Hombre
18-05-2000	Hombre
14-07-1973	Hombre
03-06-1987	Mujer
22-02-1989	Mujer
29-06-1989	Hombre
21-02-1994	Mujer
08-08-1965	Mujer
16-10-1992	Mujer
10-09-1978	Mujer
25-11-1968	Hombre
07-03-1969	Mujer
14-11-1973	Mujer
26-04-1980	Mujer
11-12-1973	Hombre
10-10-1988	Hombre
07-05-1983	Mujer
05-09-1978	Mujer
13-03-1994	Hombre
16-12-1979	Hombre
18-08-1985	Mujer

11-02-1985	Mujer
24-05-1960	Hombre
02-02-1964	Hombre
23-03-1980	Hombre
07-09-1974	Hombre
11-10-1977	Hombre
19-07-1977	Hombre
21-12-1967	Hombre
09-10-1977	Mujer
02-01-1980	Mujer
05-09-1979	Mujer
24-07-1975	Mujer
09-06-1960	Hombre
05-01-1983	Mujer
14-11-1977	Mujer
20-02-1972	Mujer
05-01-1974	Mujer
31-07-1978	Mujer
24-09-1963	Mujer
07-05-1997	Hombre
02-04-1993	Hombre
05-08-1994	Mujer
26-08-1970	Hombre
29-03-1972	Hombre
07-03-1979	Mujer
11-06-1976	Mujer
03-05-1977	Mujer
17-10-1974	Mujer
18-07-1982	Mujer
26-03-1962	Mujer
26-03-1968	Hombre
19-03-1977	Mujer
26-02-1977	Mujer
04-05-1975	Hombre
28-04-1987	Hombre
21-04-1968	Hombre
13-12-1998	Mujer
15-06-1961	Hombre
15-06-1967	Mujer
05-01-1982	Hombre
03-12-1967	Hombre
25-04-1957	Hombre
28-04-1976	Hombre
04-01-1988	Mujer

20-12-1966	Mujer
12-06-1996	Mujer
18-06-1988	Mujer
20-06-1962	Hombre
04-10-1970	Mujer
03-04-1975	Hombre
29-05-1977	Mujer
29-07-1972	Mujer
14-01-1977	Hombre
10-11-1975	Hombre
04-10-1961	Mujer
25-04-1978	Hombre
01-05-1974	Hombre
02-12-1981	Mujer
23-12-1982	Mujer
25-04-1990	Hombre
01-11-1979	Hombre
21-09-1986	Mujer
31-03-1987	Mujer
13-05-1976	Mujer
17-12-1993	Mujer
20-11-1976	Mujer
13-10-1993	Mujer
30-03-1995	Mujer
20-01-1988	Hombre
04-05-1991	Mujer